FOLIO ELECTRÓNICO: FER086027CO-107219
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 013070
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE JULIO DE 2016

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚbLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES $V$, INCISO iii) Y $X$, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN IDEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: AUTORIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN.
OTORGADO A: CADENA TRESI, S.A.DEC.V.
AUTORIZACIÓN: FIFI223/UCS/1019/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 28 DE JUNIO DE 2016
DISTINTIVO: $\quad$ XHCTCN-TDT
CANAL
DIGITAL/FRECUENCIA:
$22(518-524 \mathrm{MHZ})$

POBLACION/ESTADO: CANCÚN,QUINTANA ROO


DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 1826/16

INSTTUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/1019/2016

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016

## Cadena Tres I, S.A. de C.V. <br> Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara Idaho No. 14, Colonia Nápoles <br> Delegación Benito Juărez <br> C. P. 03810, Cludad de México <br> Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 2 de junio de 2016, con número de folio 29532 mediante el cual en nombre y representación de Cadena.Tres I.S.A. de C.V., presenta diversa documentación técnica para instalar y operar una planta transmisora para el servicio de televisión digital terrestre en Cancún, Quintana Roo (lä" "Solicitud"), en cumplimiento a lo señalado en el Anexo "A" del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro: radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de marzo de 2015 , modificado medianté. acuerdo P/IFT/201015/451 de fecha 20 de octubre de 2015 ("Concesión de Bandas"):

Al respecto, resulta relevante mencionar que este instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley: Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de lá Constifución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se. establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrolio eficiente de la radiodifusión y las telecomúnicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y. supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte los artículos 20 fracciones VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estạtuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorgan a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de forres o instalaciones del sistema radiador, cualquier camblo que afecte las condiciones de propagación o interferencia que presenten los concesionarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").


En ese tenor, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artícuilo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:
"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamienta-y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas:

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su soliciţud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), Croquis de Operación Múltiple (COM-TDI), Plano de Ubicaçión (PU-TDI); misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/511/2016. de fecha 24 de junio de 2016, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operaçión para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:


2 de 6

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/1019/2016

## "Dictamen

Técnicamente Factible
Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la estación con los parámetros técnicos solicitados.
(...)

## Observaciones especificas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TDD presentados, "No cuentan con los elementos necesarios para su registro", en virtud de presentar inconsistencias con el valor reportado de potencia de operación; asimismo, no se menciona el distintivo de llamada al que corresponde la altura del centro eléctrico de la estación de FM con la que compartirá soporte estructural.
2.- Se devuelve un tanto del Plano de Ubicación (PU-TDT) presentado, para los efectos conducentes.
(...)"

En ese sentido, considerando que la UER emitió opinión técnica favorable y que el Concesionario presentó la documentación legal y técnica en cumplimiento a lo sen̄alado en el Anexo "A" del título de Concesión de Bandas con fundamento en los artículos 6 , apartado B, fracción. Ill, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y. Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción $X$, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: y $1^{\circ}, 4^{\circ}$, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad Administrativa:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Cadena Tres I. S.A: de C.V., las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican:

1. Canal:
2. Distintivo de llamada:
3.--Población principal-a-servir:
3. Ubicación de antena y planta Av. Nader No. 25, Col. Centro, Cancún, transmisora:
4. Coordenadas geográficas:
$22(518-524 \mathrm{MHz})$
XHCTCN-TDT
Cancún,Quintana-Roo. Quintana Roo.
L.N. $21^{\circ} 10^{\prime} 05^{\prime \prime}$
L.W. $86^{\circ} 49^{\prime} 22^{\prime \prime}$
5. Potencia radiada aparente (PRA): 60.000 kW7. Potencia de operación del equipo:8. Directividad del sistema radiador:9. Altura del centro eléctrico sobre ellugar de instalación:
6. Horario de funcionamiento:
7. Inclinación del haz eléctrico:
3.4725 kW
Direccional (AD 190)
39.00 metros
Las 24 horas
$0^{\circ}$

SEGUNDO.- El Concësionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutivo Primero, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificaciorn de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruéba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un périto en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión denitọ del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de tọdás las características técnicäs registradas en este Instituto para la operación de la estación.:
TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, Cadena Tres líSA. de C.V., deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación, con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con do establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.


INSTITUTO FEDERAL DE
TEECOMUNICACIOHES
IFT/223/UCS/1019/2016
Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto en su caso determinara para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

QUINTO.- Derivado de la presente autorización, y con fundamento en los artículos 15 fracción XXVIII de la LFTyR en relación con el 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, se le requiere para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba las Áreas de Servicio (AS-TDT) y el. Croquis de Operación Múltiple "(COM-TDT) de la estación, en razón de presentar inconsistencias con el valor reportado de potencia de operación y por no mencionar el distintivo de llamada al que corresponde la altura del centro eléctrico de la estación de FM con la que compartirá soporte estructural.

Asimismo, considerando lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto a que, para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, los concesionarios deberán presentar al instituto la"opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTYR, se le requiere para que en un plazo de 60 (sesenta) dias naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba la aprobación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como el piano de ubicación debidamente autorizado o bien, copia del acuse correspondiente a su solicitud ante dicha autoridad competente en materia aeronáutica.

Lo señalado en el párrafo anterior, no implica la exención de cumplir con el requisito establecido en el artículo 155 de la LFTyR; consecuentemente, una vez que la autoridad competente en materia deronáutica atienda su solicitud, deberá presentar la respuesta al Instituto.

SEXTO.- El 'concesionario acepta que la: presente autorización está condicionada a la presentación de la aprobación de la autoridad competente en materia aeronáutica, respecto de la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena y planta transmisora para televisión digital terrestre, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la LFTyR.

Dicho lo anterior, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la parte de la autoridad competente en materia aeronáutica, la presente resolución quedará sín
efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción $\mathbb{N}$ de la yey Fedeŕal dé Procedimiento Administrativo.


SÉPTMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT-I-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT-I--III), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas en esta resolución.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier ofra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivás:competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafóde la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho. "a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promiovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribase la preșente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


## Con anexos

EACJ/MJRG/BEOC/MGM
C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del \#f.-- Para su conocimiento. Ing. Alejandro Navarrete Tores.- Titutar de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del fFT.- Para su conocimiento.
 Uic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

[^0]


[^0]:    "En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del instifuto Federal de Telecomunicaciones expide los Lneamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.".

